

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200017100

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA.

Opositor: No reconocido.

Predio: 1.- **Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m²

2.- **Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre los predios rurales **1- Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². **2 - Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m².

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020**¹ el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, como a las **Secretarías de Planeación Municipal de VALPARAISO y MORELIA (Caq)**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos "ANH"**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

¹ Consecutivo 4 del Portal de Tierras.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 4 de noviembre de 2020², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa, advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 5 de diciembre de 2020³.

Por otro lado, obra memorial del 4 de diciembre de 2020⁴, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato NOGAL) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más órdenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, quien puede ser notificada en la carrera 9 No. 99-02, de la ciudad de Bogotá.

A través de memorial del 6 de enero de 2021⁵, CORPOAMAZONIA, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

(...)

1. Que una vez verificado en el Sistema SISA – Sistema de Información de Seguimiento Ambiental, los inmuebles referenciados en la Tabla No. 1 denominados Tabor Buenavista y Bolivia, a la fecha NO se encuentra incuso en algún proceso de Licenciamiento Ambiental con la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.
2. Que los predios referenciados en la Tabla No. 1 denominados Tabor Buenavista y Bolivia, se encuentra inmerso en la zonificación de las Áreas Forestales Protectoras, establecida como Determinante Ambiental por CORPOAMAZONIA en la categoría de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.
3. Que los predios referenciados en la Tabla No. 1 denominados Tabor Buenavista y Bolivia, no se encuentra inmerso dentro de alguna microcuenca hidrográfica ordenada.

(...)

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, efectivamente como lo indica la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al existir contrato de explotación vigente, se hace necesario vincular al proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, respetando su derecho al debido proceso y defensa, indicándole a su vez, el término que tiene para presentar oposición, si así lo considera.

En este mismo aspecto, si bien el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, en auto admisorio oficio a las diferentes centrales de riesgo (CIFIN, Datacrédito Experiam S.A y Procrédito) para que allegaran la información de ubicación del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208. Esta judicatura estima necesario proceder a su vinculación, para posteriormente y previo a la orden de emplazamiento, requerir a las entidades oficiadas, y a la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de ubicación o paradero del señor **LOPEZ CESPEDES**, con el fin de adelantar trámite de notificación personal.

² Consecutivo 9 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 28 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 27 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

Siguiendo con el estudio del expediente, se observa memorial del 20 de noviembre de 2020⁶, expedido por la **Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN – Seccional Popayán**, mediante el cual informa que, “...dentro del Proceso de Cobro Coactivo ordenó el embargo de los inmuebles identificados con Matricula inmobiliaria Nos 420-7273 y 420-4152 de propiedad del contribuyente BLADEMIR LOPEZ CESPEDES Identificado con cedula de ciudadanía No 12.916.208 y al observar los respectivos certificados de tradición se pudo verificar que existen anotaciones que no permiten continuar por el momento, con algún tipo de actuaciones tendientes al remate de los referidos inmuebles, por lo tanto, no existen más actuaciones que las ordenes de embargo registradas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Morelia – Caquetá”.

Conforme lo anterior, se ordenará a la **Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales - DIAN – Seccional Popayán** la suspensión⁷ del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Igualmente que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

Asimismo, se avizora oficio del 20 de noviembre de 2020⁸, en la cual DATACREDITO EXPERIAN, remite respuesta a requerimiento elevado en auto admisorio. Sin embargo, el archivo anexado requiere clave de acceso, por lo que, no fue posible su visualización al no tener certeza de su contraseña (se intentó con el número de cedula de la solicitante, radicado completo y abreviado del proceso y cedula de ciudadanía del vinculado). Situación por la cual, se le requerirá para que de **manera inmediata** allegue al expediente informe de lo solicitado, el cual no contenga clave de acceso. De ser necesario el registro de contraseña, indicar en el memorial de remisión la misma, so pena de las sanciones por su incumplimiento.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 11 de noviembre de 2020⁹ expedido por la Secretaría de Hacienda de Morelia - Caquetá; memorial del 17 de noviembre de 2020¹⁰ expedidos por la Secretaría de Salud Departamental, oficio del 20 de noviembre de 2020¹¹ expedido por la DIAN, oficio del 20 de noviembre de 2020¹² expedido por la ANT, memorial del 24 de noviembre de 2020¹³ emitido por la Secretaría de Gobierno de Valparaíso - Caquetá, oficio del 3 de diciembre de 2020¹⁴ expedido por el IGAC, y el oficio del 3 de diciembre de 2020¹⁵ expedido por la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de:

- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, al requerimiento de “*informe el trámite allí adelantado y si aún se encontrara vigente, se suspenda el mismo hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto*” que se ordenó en el auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020**.

⁶ Consecutivo 21 del Portal de Tierras

⁷ De conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2011: “c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.”

⁸ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

- Las centrales de riesgo (CIFIN, Datacrédito Experiam S.A y Procrédito), sobre el requerimiento de información respecto del señor BLADEMIR LOPEZ CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208, como domicilio, correo electrónico y abonado telefónico fijo o celular. Que se ordenó en el numeral 7 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020.**
- La FISCALIA GENERAL DE LA NACION BOGOTÁ – DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ de Bucaramanga, sobre el requerimiento de información de las actuaciones adelantadas respecto de cada una de las medidas cautelares realizadas en los citados certificados de tradición (F.M.I. 420-7273 y 420-4152). Que se ordenó en el numeral 8 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020.**
- Las Secretarías de Planeación Municipal de VALPARAISO y MORELIA – CAQUETÁ, sobre el requerimiento efectuado en el numeral 9 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020.**
- La Brigada Doce del Ejército Nacional Sexta División con sede en Florencia (Caq), y el Comando Departamento de Policía Caquetá, sobre el requerimiento de información si la restitución jurídica y/o material de los terrenos objeto del proceso, implicaría un eventual riesgo para la vida o integridad personal de la víctima solicitante y su núcleo familiar. Que se ordenó en el numeral 11 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020.**
- El Banco Agrario de Colombia y FONVIVIENDA, sobre el requerimiento de información si la solicitante, ha sido beneficiaria de subsidio de vivienda de interés social rural o urbano bajo su condición de víctima desplazada. Que se ordenó en el numeral 12 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020.**
- La Secretaría de Salud Municipal de Valparaíso y Morelia (Caq), sobre el requerimiento de información si las víctimas solicitantes y su núcleo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Subsidiada o Contributiva. Que se ordenó en el numeral 13 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020.**

Omisión de lo ordenado, que obliga al despacho a requerirlos, para que de manera inmediata den cumplimiento a las órdenes emitidas en auto admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 99-02, de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso al señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.208, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho datos de ubicación o paradero del vinculado para trámite de notificación personal.

CUARTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES - DIAN - SECCIONAL POPAYÁN** la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor **BLADEMIR LOPEZ CESPEDES**, hasta tanto se resuelva el presente proceso constitucional. Así mismo, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, deberá allegar al proceso, copia de la totalidad del expediente administrativo de cobro.

CUARTO: REQUERIR a la empresa **DATA CREDITO EXPERIAN**, para que, de **manera inmediata** allegue informe de lo solicitado, el cual no contenga clave de acceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. De ser necesario el registro de contraseña, indicar en el memorial de remisión la misma, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, las centrales de riesgo (**CIFIN, DATA CRÉDITO EXPERIAM S.A Y PROCRÉDITO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION BOGOTÁ - DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ DE BUCARAMANGA, SECRETARIAS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAISO Y MORELIA - CAQUETÁ, LA BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ), COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FONVIVIENDA, SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE VALPARAÍSO Y MORELIA (CAQ)**), para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las órdenes emitidas en los numerales 3, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del auto No. **371 del 7 de septiembre de 2020**.

SEXTO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE VALPARAISO Y MORELIA - CAQUETÁ, OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, AGUASVALP S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ "ELECTROCAQUETA" S.A. E.S.P., GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, en calidad de propietario, posee obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

SÉPTIMO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE VALPARAISO Y MORELIA, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal respectivo, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano a los predios rurales denominados **1- Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². **2 - Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m².

- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominados **1- Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². **2 - Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m², indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

OCTAVO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, en calidad de propietaria:

- I. Se encuentra incluida en el RUV.

- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.

- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.

- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.

- V. Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.

NOVENO: OFICIAR a la SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de los municipios de Valparaíso y Morelia, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, informen en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si los predios rurales denominados **1- Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del

CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². **2 - Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m², se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2^a DE 1959**.

- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si los predios rurales denominados **1- Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². **2 - Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m², se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales de los predios rurales denominados **1- Tabor Buenavista**, identificado con F.M.I. No. 420-7273 y cédula catastral No. 18860 00 01 00 00 0010 0070 0 00 00 0000, ubicado en la vereda La Esmeralda, municipio de Valparaíso departamento del CAQUETÁ, área georreferenciada de 65 ha. + 1061 m². **2 - Bolivia**, identificado con el F.M.I. No. 420-4152 y cedula catastral No. 18479 00 03 00 00 0003 0010 0 00 00 0000, ubicado en la Vereda CAMPOALEGRE, del municipio de Morelia - CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 41 ha. + 6389 m². Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, ha sido beneficiaria de dicho programa.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, la señora **MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA** identificada con cédula de ciudadanía 26.614.317 expedida en Florencia, ha sido beneficiaria en dicho Programas de Desarrollo.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ